



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

APRUEBA REGLAMENTO
Y DEJA SIN EFECTO
LO QUE INDICA./

DECRETO EXENTO N° 4609 /

Parral, 18 de julio de 2017.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- c) Que el artículo N° 7 del Código del Trabajo permite al trabajador y al empleador celebrar mutuamente pactos en aspectos no considerados por su preceptiva.
- d) El Decreto Exento SIAPER N° 877 de Fecha 12 de Julio de 2017 que nombra a Doña Érica Gajardo Pérez como Secretaria Municipal Subrogante.
- e) Que, mediante el Decreto Exento N° 1.275 de fecha 01 de julio de 2015 se aprobó el EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL INCREMENTO REMUNERACIONAL DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN Y A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALES DE LA COMUNA DE PARRAL.
- f) Que, no obstante, este Reglamento ha sido objeto varias adecuaciones provocadas por su ejecución, las que requieren ser formalizadas mediante una actualización del cuerpo reglamentario en el objeto de prevenir y dar solución a problemas de interpretación y adecuación contractual que no se vislumbraron en la época primigenia de su dictación.
- g) Que la Ley N° 19.880 “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”, en su artículo 61 establece que “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;
 - b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”.
- h) Que el artículo 52 del mismo cuerpo normativo establece que los Actos Administrativos podrán tener efecto retroactivo o regular situaciones anteriores a su dictación siempre y cuando éstos establezcan efectos favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- i) Que, estando así el orden de cosas y en virtud de las normas legales transcritas, solo resulta necesario adecuar estas Observaciones en el Reglamento ya singularizado, para ser refundidas en un nuevo texto regulatorio que las tenga presente y vigentes.

D E C R E T O:

- I. **APRUEBESE y REFÚNDASE** “EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL INCREMENTO REMUNERACIONAL DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PERTENECIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALES DE LA COMUNA DE PARRAL”, en el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento regula un incremento remuneracional en los sueldos base de cada uno de los Asistentes de la Educación adscritos a los Establecimientos Educativos administrados por el Departamento de Administración de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Parral regidos por el Código del Trabajo.

*ARTÍCULO 2º: Que no obstante el artículo anterior, se entienden excluidos de la aplicación de este Reglamento y por lo tanto no son beneficiados con este incremento remuneracional todos aquellos Asistentes de la Educación que se desempeñen en los Establecimientos Educativos administrados por el Departamento de Administración de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Parral regidos por el Código del Trabajo que ejerzan **funciones de carácter profesional**.*

Que conforme a lo dicho en el artículo 2º de la Ley N° 19.464 de 1996, son funciones Profesionales aquellas que realizan los profesionales no afectos a la ley N° 19.070, para cuyo desempeño deban contar con un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por éste.

Que, en el mismo sentido tampoco será beneficiado con este incremento remuneracional todo el personal adscrito al Departamento de Administración de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Parral regidos por el Código del Trabajo; a excepción de quienes tengan un contrato como maestro o ayudante de maestro.

ARTÍCULO 3º: Para efectos de este Reglamento se entenderá por Asistente de la Educación aquel que, no teniendo la calidad de Profesional de la Educación, desempeñe funciones de carácter técnico, administrativo, de paraprofesionales y de servicios auxiliares en los Establecimientos Educativos administrados por la I. Municipalidad de Parral.

Para los efectos de este artículo, entiéndase complementado con lo que fuera pertinente, por las definiciones dadas por la Ley N° 19.464 y por la Ley N° 19.070.-

ARTÍCULO 4º: Créase un incremento en los Sueldos base de los trabajadores definidos en el artículo anterior cada vez que éstos cumplan dos años calendario de prestación de servicios efectivos y continuos para la I. Municipalidad de Parral en alguno de los Establecimientos Educativos administrados por ella a contar del día 1º de agosto del año 2015.

ARTÍCULO 5°: Que este incremento se hará conforme a las siguientes tablas para el año 2017, actualizándose en lo sucesivo por el % de incremento de reajuste del sector público en enero de cada año:

A.- ADMINISTRATIVOS_PARADOCENTES

| | | VALOR TOTAL DEL TRAMO ACUMULADO (*) | DIFERENCIAS POR TRAMOS |
|---------|-------------------|--|---------------------------|
| TRAMO 1 | 02 AÑOS CUMPLIDOS | 21.192 | |
| TRAMO 2 | 04 AÑOS CUMPLIDOS | 43.451 | 22.259 |
| TRAMO 3 | 06 AÑOS CUMPLIDOS | 66.814 | 23.363 |
| TRAMO 4 | 08 AÑOS CUMPLIDOS | 91.351 | 24.537 |
| TRAMO 5 | 10 AÑOS CUMPLIDOS | 142.872 | 51.521 |
| TRAMO 6 | 12 AÑOS CUMPLIDOS | 199.551 | 56.679 |
| TRAMO 7 | 14 AÑOS CUMPLIDOS | 261.892 | 62.341 |
| TRAMO 8 | 16 AÑOS CUMPLIDOS | 330.472 | 68.580 |

(*) Estos valores vigentes para el año 2017 entre los meses de enero a diciembre, corresponden a la actualización de los montos descritos en el art. 4° del reglamento anterior, actualizados según el reajuste del sector público diciembre 2015, 4,1% y diciembre 2016, 3,20%.

B.- AUXILIARES Y SERVICIOS MENORES

| | | VALOR TOTAL DEL TRAMO ACUMULADO (*) | DIFERENCIAS POR TRAMOS |
|---------|-------------------|--|---------------------------|
| TRAMO 1 | 02 AÑOS CUMPLIDOS | 16.771 | |
| TRAMO 2 | 04 AÑOS CUMPLIDOS | 34.385 | 17.614 |
| TRAMO 3 | 06 AÑOS CUMPLIDOS | 52.874 | 18.489 |
| TRAMO 4 | 08 AÑOS CUMPLIDOS | 72.290 | 19.416 |
| TRAMO 5 | 10 AÑOS CUMPLIDOS | 113.068 | 40.778 |
| TRAMO 6 | 12 AÑOS CUMPLIDOS | 157.915 | 44.847 |
| TRAMO 7 | 14 AÑOS CUMPLIDOS | 207.256 | 49.341 |
| TRAMO 8 | 16 AÑOS CUMPLIDOS | 261.525 | 54.269 |

(*) Estos valores vigentes para el año 2017 entre los meses de enero a diciembre, corresponden a la actualización de los montos descritos en el art. 4° del reglamento anterior, actualizados según el reajuste del sector público diciembre 2015, 4,1% y diciembre 2016, 3,20%.

ARTÍCULO 6°: El monto a recibir por cada uno de esos incrementos será el descrito en cada uno de los tramos de las tablas referidas en el artículo precedente, ajustándose a lo que señala el artículo 7° de este Reglamento.

ARTÍCULO 7°: A diferencia del primero tramo, cuyo valor se indica en la columna denominada "VALOR TOTAL DEL TRAMO ACUMULADO"; en los tramos siguientes se tendrá por cumplida esta obligación en el entendido de que se aumentará el monto que ya se recibe, hasta completar la suma que corresponda según el nuevo tramo. De este modo, el valor a pagar al cumplir el nuevo periodo corresponderá a lo descrito en la columna denominada "DIFERENCIAS POR TRAMOS". Sin perjuicio de lo anterior, ambas columnas se deben actualizar por cada año calendario de acuerdo al reajuste del sector público que se realiza en diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 8º: Teniendo la calidad de Asistentes de la Educación para efectos de este Reglamento y cuando sea procedente; este aumento se hará exigible a contar del primer día hábil del mes siguiente, o lo que indique la respectiva modificación de contrato; siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que entre el Asistente de la Educación beneficiado y la Municipalidad se suscriba una modificación al Contrato de Trabajo, que refleje el incremento del sueldo base del Asistente de la Educación, que le corresponda de acuerdo al tramo respectivo, si es el primero; o la suma que reste para completar el tramo siguiente (Se debe observar fielmente lo indicado en el art. 7º de este Reglamento).
- b) Que esta modificación de contrato hubiese sido aprobada por decreto municipal.
- c) Que ambos documentos (la modificación de contrato de Trabajo y el Decreto Municipal que lo tiene por aprobado) hubiesen sido debidamente recibidos por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal y Remuneraciones del DAEM de Parral a más tardar el día 25 del mes en que se hiciera exigible el pago o bien el día hábil inmediatamente anterior si es que el día 25 fuera una día inhábil (sábado, domingo o feriado).

ARTÍCULO 9º: De no haberse verificado los requisitos que hacen procedente y exigible el pago de incremento para el año respectivo, la Unidad de Remuneraciones del DAEM estará impedida de proceder a su pago en la liquidación de sueldo respectiva, debiendo dejarse su pago para el mes inmediatamente siguiente.

Lo anterior bajo ningún respecto implicará un pago retroactivo y el pago respectivo sólo se hará exigible únicamente cuando se cumplan todos los requisitos del artículo 8 de este Reglamento.

El contenido de este artículo debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que del retraso derivaren, si es que fuera procedente para cada caso.

ARTÍCULO 10º: Durante la primera semana del mes de enero de cada año la Oficina de Personal y Remuneraciones del DAEM informará a la jefatura del DAEM el número e individualización de los Asistentes de la Educación que durante ese año se verán beneficiados con este incremento, además de identificar la fecha que en cada caso debiera hacerse exigible el pago. Todo mediante cualquier medio electrónico o en papel que pueda dar fe de su efectivo envío y correcta recepción.

ARTÍCULO 11º: El Encargado de la Sección de Administración y Finanzas del DAEM será el directo responsable de la observación del correcto cumplimiento y observación de los procesos administrativos generados a causa o con ocasión de este Reglamento.

Asimismo, el Encargado de la Oficina de Personal y Remuneraciones del DAEM a este respecto será especialmente responsable del cumplimiento de los requisitos copulativos que hacen procedente y exigible el pago de este incremento en el mes respectivo.

ARTÍCULO 12°: A este Reglamento, para efectos del cálculo, se entienden incorporados los beneficios previamente conocidos como quinquenios, en el sentido de que el número de quinquenios cumplidos hasta el día 1° de agosto de 2015 serán entendidos como períodos de dos años que son necesarios para hacer procedente el pago de este incremento de acuerdo a las tablas referidas en artículos anteriores. A saber, lo pagado a esa fecha se entenderá como el tramo a actualizar en sucesivas actualizaciones. Por ejemplo si un asistente, en agosto de 2015 recibía un incremento correspondiente al tramo 4, sin perjuicio que tuviera 12 o más años en el sistema, el próximo tramo a actualizar será sólo el tramo 5.

Así, ya determinado el número de quinquenios a esa fecha, se entenderá que al respectivo Asistente de la Educación le corresponde el tramo que de acuerdo a ellos se pueda determinar.

En el mismo sentido, este Reglamento se aplicará a contar del día 1° de agosto de 2015 para los Asistentes de la Educación reglados por este artículo y se entenderá que a contar de esa época se comienzan a contar los dos años que hacen exigible el pago del tramo que corresponda según el proceso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, y excepcionalmente hasta octubre de 2017, podrán volverse a incrementar los sueldos de los asistentes de la educación en un tramo más, siempre y cuando el cambio de tramo no exceda el requisito de años de servicio efectivos. Así pues no podrá aumentarse un tramo adicional, si la suma de sus años de servicios no coinciden con el mínimo establecido en las tablas contenidas en el art. 5° de este Reglamento.

ARTÍCULO 13: Por lo dicho en el artículo anterior, se elimina para todos los efectos legales el beneficio denominado “quinquenio”.

ARTÍCULO 14°: Que los valores expresados en este Reglamento se reajustarán conforme al porcentaje en el cual se actualizan anualmente las remuneraciones del sector Público, según se establece en el art. 7° de este Reglamento; y siempre que ya hubiesen sido incorporados al sueldo base del Asistente de la Educación beneficiado y cuando se hubiesen observado todos los requisitos copulativos que lo hacen exigible.

ARTÍCULO 15°: El incremento regulado por este Reglamento durará hasta cumplir 16 años calendario de prestación de servicios efectivos y continuos para la I. Municipalidad de Parral, tope en el que se percibirá de forma definitiva hasta el tramo 8 determinado en ambas tablas.

No se consideran para el cálculo de los años por “servicios efectivos” los contratos a honorarios; así mismo tampoco se considerará para el cálculo de los años por “servicios continuos” algún periodo anterior que se hubiera trabajado en este Departamento, pero que por cualquiera fuera la causa se hubiera interrumpido. Hacen excepción los permisos sin goce de remuneraciones que se bien no harán perder la continuidad, el periodo igual o superior a un mes, será descontado de la antigüedad.

Del mismo modo, el tope será **siempre** el tramo 8 de ambas tablas, para los casos en que no pueda aplicarse la regla de los 16 años efectivos y continuos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 16°: Con todo, el Beneficio de incremento remuneracional establecido en este Reglamento no beneficiará a aquellos Asistentes de la Educación cuyos ingresos mensuales totales (sin considerar los descuentos legales, convencionales o judiciales) sean iguales o superiores a \$1.000.000.- Valor que cada año se reajustará de acuerdo al reajuste del sector público.

ARTÍCULO 17°: En concordancia con lo establecido en el art. 15° de este Reglamento, éste sólo es procedente para cuando se cumplan años continuos y efectivos de prestación de servicios regidos por el Código del Trabajo en algún Establecimiento Educación administrado por el DAEM de Parral. Así, no será procedente cuando por cualquier motivo se pierda esa continuidad y efectividad aunque esta fuera por un día apenas, o se presten servicios en Establecimiento que no sean los administrados por el DAEM de Parral.

De producirse esta discontinuidad, se perderá todo el tiempo ganado con anterioridad, comenzando a computarse nuevamente el plazo respectivo.

ARTÍCULO 18°: Siempre que un Asistente de la Educación deje de tener la calidad jurídica necesaria para hacerlo beneficiario del incremento regulado por este Reglamento, consecuentemente no podrá detentar el Derecho a seguir sumando tiempo para acceder a un tramo superior.

Con todo, si es que igualmente hubiese recibido monto en dinero no teniendo Derecho a ello, el Asistente de la Educación respectivo estará obligado a reintegrar dicho dinero al DAEM de Parral, ya sea enterándolo directamente en la cuenta corriente del DAEM o bien autorizando por escrito el debido descuento en la liquidación de sueldo del mes inmediatamente siguiente.

Lo anterior, no perjudica el Derecho que le asiste a la I. Municipalidad de Parral y al DAEM a iniciar las acciones judiciales o administrativas que sean útiles para obtener este reintegro y para perseguir las responsabilidades administrativas que del pago indebido pudiesen derivar, observándose incluso el Derecho a repetir en contra del Funcionario responsable.

ARTÍCULO 19°: Con la entrada en vigencia de este Reglamento, se deja sin efecto todo otro cuerpo reglamentario dictado con anterioridad y que se refiera al mismo incremento remuneracional, bienios o quinquenios, especialmente el contenido en el Decreto Exento N° 1.275 de fecha 01 de julio de 2015.

ARTÍCULO 20°: Para todos los efectos legales, las situaciones debidamente aprobadas por decreto municipal que se refiera a la aplicación de cuerpos reglamentarios anteriores, se entenderán como válidas, siempre y cuando se hubiesen observado los requisitos legales y administrativos que la hicieron legalmente procedente y exigible.

Con todo, si se ha verificado el aumento de sueldo sin contar con los Decretos respectivos, se entiende que sucedieron por mera tolerancia de ambas partes y por eso es válido el pago de esos incrementos. No obstante, no se podrá alegar que es descuido del Empleador no haber propuesto los actos administrativos necesarios para hacer exigibles otros aumentos de sueldos, pues siempre debe observarse el requisito del párrafo anterior

ARTICULO 21°: No obstante el propósito de este reglamento y el beneficio asociado a las rentas de los asistentes de la educación, el empleador, previo informe financiero del Departamento de Educación Municipal, podrá suspender el pago del beneficio hasta por dos años calendarios, sin que esto signifique acumular un beneficio retroactivo para los funcionarios. La suspensión sólo podrá tener como fundamento una dificultad evidente de cumplir con los compromisos económicos del Departamento de Educación y/ o afecten el normal funcionamiento del Servicio. Bastará para activar la suspensión la instrucción del jefe DAEM previo visto bueno de la Administración.

II. ESTABLÉZCASE:

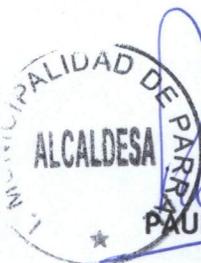
- i. Que este Reglamento se entenderá vinculante a contar de la fecha en la que estuviera totalmente tramitado el acto administrativo que lo tiene por aprobado.
- ii. Que, en lo que fuera procedente, el Contenido del Reglamento aprobado por este Decreto se entiende parte integrante de los Contratos de Trabajo de los Asistentes de la Educación que resultaren beneficiados, entendiéndose por ello y para todos los efectos legales, parte integrante de los mismos.

- III. IMPÚTASE,** el gasto que representa el presente Decreto, a las cuentas y subcuentas que correspondan, con cargo a Subvención Normal, Subvención Escolar Preferencial, Programa de Integración Escolar o cualquier otro programa o subvención en que pudiera devengarse, según sea el caso y lo autorice su naturaleza contractual.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ÉRICA GAJARDO PÉREZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/ IDH/EGP/MQM/OGP/pmm.-

DISTRIBUCION:

1.- D.A.E.M. Parral.- 2.- Finanzas D.A.E.M. Parral.- 3.- Unidad Jurídica D.A.E.M. Parral.- 4.- Ilustre Municipalidad Parral.- 5.- Unidad de Personal D.A.E.M. Parral.- 6.- Unidad de Remuneraciones D.A.E.M. Parral.-

